



150

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

AUTO SUSTANCIACION No. 597.

FECHA: 12 0 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA MARIA SANCHEZ
DEMANDADO: HUV Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00097

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 536 de mayo veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018) (fols.148 vto), notificado por estado el día 28 de mayo de 2018, correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez

ELABORADO POR: [Firma]
ACORDADO: [Firma] 070
FECHA: 12 1 SEP 2018
[Firma]
SECRETARIA



23

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

AUTO SUSTANCIACION No. 598

FECHA: 12 0 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIELA KREISBERGER LASSO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG – MPIO CALI
RADICACIÓN: 2017-00337

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 1536 de diciembre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017) (fols.21-22), notificado por estado el día 19 de diciembre de 2017, correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez

EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO 070
NOY 21 SEP 2018

LA SECRETARIA



28

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

AUTO SUSTANCIACION No. 600

FECHA: 20 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANNETH MARIA MILLAN RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG – MPIO CALI
RADICACIÓN: 2017-00053

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 1304 de noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017) (fols.22-23), notificado por estado el día 24 de noviembre de 2017, correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez

21 SEP 2018
070
Ayeruue
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

AUTO SUSTANCIACION No. 599

FECHA: 12 0 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA DIAZ MEJIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE
RADICACIÓN: 2017-00292

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 561 de mayo veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018) (fols.40 vto), notificado por estado el día 28 de mayo de 2018, correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CIRCUITO ORAL DEL VALLE 070
NOY 21 SEP 2018
[Firma]
LA SECRETARÍA